



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00305– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **FERNEY SILVA FARFAN**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$ 48.157.578,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$ 4.375.398,00**, M/cte, por concepto de intereses plazo calculados desde el 21 de diciembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f0039c128e3e90c9f956530e0df6ae936dd16f24ac36b27b1073c282fb309e**
Documento generado en 20/04/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para éste proceso a la parte demandante o a su apoderado si tiene facultad para recibir hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En cuanto a las demás solicitudes, el apoderado de la parte demandante cuenta con acceso al expediente digital, en el cual podrá ver no solo el trámite de las medidas cautelares, sino además el informe de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52088447951f530ae220b85fd19896aa88f8c94e64826119660150f34a21a42b**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

SE PONE en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

De otra parte, y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa **GLV-947**, se observa que existe una prenda constituida a favor de **BANCO DE BOGOTA y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA**, razón por la cual se **ORDENA** citar a las mencionadas entidades financieras, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, hagan valer sus derechos conforme lo establece el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 1° del artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3637f2e7c4908aeb08ba610ed0945ad44cb187c06e819954b752838e27bafbc4**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

Como quiera que ya se efectuaron las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite que en Derecho corresponde al tenor de lo contemplado en el artículo 501 ibídem; **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **2.P.M.** del día **veintisiete (27)** del mes de **ABRIL** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en que se haga presentación de los **Inventarios y Avalúos** del presente asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0832c7b2e553b2389501372df313e6e6f3db36bbfdc73eca477e7cd42b518378**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00717 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1.- **NÓMBRESE** como curador Ad Litem al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida de las Américas N° 58- 51 de Bogotá.

b.- gerencia@judla.co.

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6169ee10eae95fe747085fe4c122ba03f5938dee0c6c78571fc6190a17bf120**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00793 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7a093e60c8a28b113df45d23aec04ed33aee98e92a72475cd2906763298d2**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00917 - 00

TÉNGASE EN CUENTA que la liquidadora designada **CELMIRA AMARIS ECHAVEZ** manifestó su aceptación al cargo.

Se requiere por última vez a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aff05833b3231005b2cb505147512ea680cadee41c25f37832645969decd25**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00997 – 00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

*Por lo anterior se tiene por notificada la demandada **ESMERALDA VALERO MELGAREJO**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

*En cuanto al demandado **RAFAEL OSWALDO JIMÉNEZ CLAVIJO**, el mismo contesto en tiempo y propuso excepciones de mérito y descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Folio de Matrícula del bien en garantía denunciado como propiedad de la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90562fee27b82a09b30d92ecc57422772df22eb58fe7a37fc51547dc55c3b7**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 01123 – 00

Por auto de fecha 4 de abril de 2022 se tuvo **NOTIFICADO** el demandado **URIEL FERNANDO TORRES BUITRAGO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Decreto 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'007.413,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 297ed6cb48fe8069c2ad2ccaf413476c74fdeec0907291cf6c6a6a14e033a440
Documento generado en 20/04/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00839 – 00

NOTIFICADO el demandado **LUIS ALEJANDRO MENDEZ PRADA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'797.201,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9646fe1b5afc9d03923816da7a0c50318864ecf64384b56c6deb30b856be1d5d
Documento generado en 20/04/2023 11:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00951 – 00

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a956cc7e4e67349aca59c979a746324562a0851b683b5998efdc4590fd078f5f**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01001 – 00

Se pone en conocimiento al acreedor garantizado el memorial aportado por el deudor garante.

Así mismo, se le informa al deudor, que por auto de fecha 2 de marzo de 2023, el presente proceso se dio por terminado y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a33ddc84bcc4022a5036de8a0c6b348332a762f5e871fe515b05b17c55859**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01077 – 00

NOTIFICADA la demandada **CAROLINA CASTAÑO ZAPATA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'056.437,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b815e2d927f2cb21d012783a2e13972094dbbd25e43a9b8691e8eeefbf7f4223**

Documento generado en 20/04/2023 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01229 – 00

SE RECONOCE al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0de4cc7a581d834aa03e0d75d871bd09031afeffd5f2befa9b6e776f1d037e4**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01231 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 19
de hoy 24 de marzo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee4cb5020cc56f2e5786a7a80aa2deeb5cbb32c87f288dd9fc9fa1fba981a05**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00055 – 00

NOTIFICADO el demandado **NASSER JOSE NIETO PERTUZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'229.689,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a004d725613eb21561ec3d743f68c046b02bdf6e390d405ecba0f4d16a28982

Documento generado en 20/04/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00109 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 202** de fecha 21 de febrero de 2023, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **HPQ-440**.

Lo anterior, para aclarar por qué el acreedor garantizado allega un inventario del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ** sin que previamente se hubiera comunicado la inmovilización del vehículo por parte de la Policía y la razón por la que fue llevado a dicho parqueadero.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8305672fbd7d9d84c611b8adbc743b9b8994dac78b3afe2db4ce9823fea96583**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00295 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **GMW-571** propiedad de **CLAUDIA LILIANA BENAVIDES RODRIGUEZ**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef80efea8280d3dd981a1f88441867f052ddc03098f21c9f9812b697e56fe2**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00307 – 00

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **JHON ESTIVER MARTÍNEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.307.746.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$995.550,00**.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **JHON ESTIVER MARTÍNEZ LOZANO**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - OFÍCIESE Por secretaría, a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO – OFÍCIESE al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e3ac4125e48e9ddb435e88d28e6c6397c52d72e24b0ce4554fcd9ccc7dbfe4**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00309 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a3043128d8b298bd61260754822fc4e382f43ba5f8dd2156c961693413ebd**

Documento generado en 20/04/2023 11:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00150– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e1f422186c80bcd63db1f60751d03f47baaeadcda75542959a3e06378fb840**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2021 – 00112– 00

La anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, por la cual se inscribe la medida cautelar en el folio de matrícula 50C-1228047 se agrega a los autos y forme parte integral del expediente.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No. 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aab6dc7bc15ac792b56398a0aa711d8f174e1e0f7d9e3b86691090300dc632**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2021 – 00112– 00

Revisado el memorial junto con los anexos vistos en archivo digital No. 30, no es posible tener en cuenta los mismos a efectos de notificación de la parte pasiva, toda vez que se omitió incluir en las providencias a notificar, el auto de fecha 4 de agosto de 2022 (Archivo digital No. 23), por el cual se corrigió el nombre correcto del demandante.

En consecuencia, el memorialista deberá remitir nuevamente las comunicaciones de rigor en la forma legalmente establecida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfff72686fb169052c1f9dfce84596a361ee56f228e2d2ecfeffb12a5c14a1**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00690– 00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra la providencia de 16 de diciembre de 2022 (archivo digital 15) por la cual no se tuvo en cuenta la notificación efectuada por el demandante y se dio por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Fundamentalmente el recurrente indica que la dirección electrónica a la cual se remitió el aviso de notificación, fue extraída del registro mercantil del demandado. Por ende, la misma si cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Presentado dentro del término legal y surtido el traslado de rigor, la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane". ¹

Observadas las presentes diligencias, el Juzgado debe tener en cuenta lo señalado en la sentencia C-420 de 2020 en el presente proceso, dada la imposibilidad de verificar el contenido de los documentos anexos al comprobante de la notificación envidada por el demandante.

Y ello por cuanto si bien el demandante aportó la constancia del registro mercantil, que inicialmente este Juzgado no tuvo en cuenta respecto de la comunicación electrónica, no es menos cierto que resulta imposible verificar cuales fueron los documentos anexos a la misma.

Y bajo el principio de lealtad procesal, este Juzgado debe creer la afirmación de la apoderada de la pasiva, en el sentido que no pudo abrir los documentos electrónicos.

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicional a lo anterior existe una imposibilidad a acceder a la plataforma tecnológica del servidor que certificó la apertura del mensaje de datos.

Puestas así las cosas y a fin de evitar la configuración de un vicio de procedimiento que afecte el desarrollo y garantía del debido proceso, este Despacho mantiene la decisión atacada y permitir que la parte contraria, argumente los medios de defensa que considere pertinentes y se debatan las tesis de ambas partes.

Se negará el recurso de apelación, toda vez que el asunto no está enlistado en el artículo 321 del C. G. P.

Adicional a lo anterior se dispondrá correr traslado de las excepciones de la ejecutada por el término legal. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- NO REPONER el auto impugnado, de fecha 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO- NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO- DAR traslado a la parte demandante, de las excepciones propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25
de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88f0a2f1422731b8fa31f03414563265188d00e8b455638156ba73b771ea67b**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2021 – 000984– 00

NO SE ACEPTA la renuncia al poder allegado por el abogado **PABLO ANDRES RAMIREZ BOHORQUEZ** toda vez que a la fecha no se aparece que se le haya reconocido personería procesal para actuar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 25
de hoy 21 de abril de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e722db15bc857e9aef1a96000fede0013e3534f3102ca4ffc6a03abe81a477b**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal
Rad. 110014003034 – 2021 – 000984– 00

Respecto a la solicitud de la demandante (Archivo digital No. 52) estarse a lo resuelto en auto de 1 de diciembre de 2022 (Archivo digital No. 44).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82caa0f4f0d863e2566e577a87ec002f5ad06b4a13763ef2f5fe167a8cb648d4

Documento generado en 20/04/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2021 – 000984– 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el EDIFICIO VAN GOGH Propiedad Horizontal, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal guardó silencio.

De otra parte y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificados por conducta concluyente** a los demandados **ROSA INES CLAVIJO DE AGUILAR, DIANA PATRICIA MÀRQUEZ VERA, LUIS FERNADNO GÒMEZ SOTO** quienes confieren poder, presentan contestación de demanda y excepciones previas.

Se reconoce personería procesal a la abogada **ALLISON ROJAS VASQUEZ** en los términos y para los poderes conferidos.

No se tiene en cuenta el escrito allegado por **CRISTINA ALEXANDRA BENAVIDES CARO** al no ser parte procesal ni haber acreditado su interés en éste proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a84afe9549e44ce0d59d3edce45b685f22085420f0f61a8d4ef9ee2657c21**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Secesión
Rad. 110014003034–2021-00894–00

Revisadas las diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, allegados mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2023 (Archivo 13).

2.- Por Secretaría Oficiase a la **DIAN**, informando sobre la aprobación de los presentes inventarios y avalúos, conforme lo establece el artículo 844 del E.T., remitiendo copia de las piezas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 25</i> <i>de hoy 21 de abril de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8cb52772479e9ea1f47a0101156aea236054cae1e2c5a821514fa108f1a155**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00938– 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho no observó que, lo que pretende el accionante es única y exclusivamente la aprehensión y entrega del vehículo dado en prenda; se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que **SE DISPONE:**

1.- **DECLARAR** sin valor ni efecto los autos de fecha 20 de octubre de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, así como las actuaciones subsiguientes hasta la fecha.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.- Allegue poder especial dirigido a los Jueces Civiles de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Aporte constancia de la comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria.

3.- Remita copia del Contrato de garantía mobiliaria, del registro de garantías mobiliarias – Confecámaras y del formulario de ejecución.

4.- Adjunte el Certificado de tradición del vehículo de placas GWQ-414, donde conste la prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A., así como el Certificado de existencia y representación de la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad0ad96b8590afa31e3f520a281aa9a3ac6af032fb5d92fbc11745b7cb3fd4**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00048– 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que el oficio de inmovilización no ha sido tramitado por el Juzgado, como tampoco remitido a la parte interesada; se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que **SE DISPONE:**

1.- DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por cumplimiento de las pretensiones.

2.- Se ordena oficiar a la **Policía Nacional (Sijin)**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, allegue copia del documento o providencia, fundamento de la captura e inmovilización de los vehículos de placas **WDD-703, ESK-666 y TAY-959**, en virtud de que el oficio no ha sido tramitado por el interesado ni por la secretaria del Juzgado.

3.- Requerir a la parte interesada, para que aclare las solicitudes de terminación, comoquiera que, en la primera informa el cumplimiento de la pretensión y en la segunda la normalización de la deuda.

Lo anterior, para definir la entrega del vehículo inmovilizado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b1d36711aae350f34c787e2be41465d2b5e2dcff63f6ea9e5ea63d925d414**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00092– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial **POR ENTREGA VOLUNTARIA DEL VEHÍCULO.**

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2b4cf98c2c4bd38c0d7745ca3323dea9e516e43ed379ef1f128461c36b3de**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00152– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48355cf9159acc320a7ebcb1d150a1172374c5ed37ae0ceb2d73437922726b0e**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00162– 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO: Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a4013f7aad45b85e2a21743e581cc38f8a126ad6eedc22cdf0384f2221a818**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00226– 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80828938c5e4a76c99a0d90f078acd53329633ed78b7946b07b0e8da6001b01c**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00228– 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Revisados los documentos a los que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva –CONTRATOS DE CONCESIÓN 151695 Y 151028-, advierte el Juzgado que estos no reúnen las exigencias contempladas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para que de esta clase de documentos se pueda predicar que prestan merito ejecutivo, se requiere que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo del deudor en la forma prevista por el artículo 422 ibidem.

En el presente caso, la exigibilidad no se logra establecer, como quiera que el ejecutante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., está allegando como título un documento en el que certifica unos desembolsos por concepto de indemnización, expedido por quien pretende la ejecución.

Además, observa el Despacho que no se ha dado estricto cumplimiento al contrato de seguros que aquí se allega, toda vez, que no se allega siquiera prueba sumaria con la cual se pueda determinar por parte de esta Oficina Judicial, que el afianzado o asegurado ha recibido el pago, es decir, que los dineros cancelados hayan pasado al patrimonio del beneficiario. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento ejecutivo, por no cumplirse la exigibilidad del título que se allega para sea tenido como título ejecutivo, conforme se reseñó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfccfcbdb604bcd43b3849cf72408efdacdc86e6bc3a5ae81a7f8b197c8c189b**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023 – 00234– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.- Determine el domicilio del demandado, a fin de establecer la competencia territorial, conforme a los lineamientos del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

2.- De acuerdo con lo anterior, reformule el acápite de competencia, informando el domicilio elegido por el ejecutante.

3.- Aclare cuál es la ciudad o lugar, de la nomenclatura informada en el acápite de notificaciones para el demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb3503bf13303ffcde0466d17ccd8d23b69205138303706deb938f74694d8c0**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00256– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **WALTER DAVID SARMIENTO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.418.005**.

SEGUNDO - *En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso, a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$450.000.00*

TERCERO - *Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.*

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Art 564 Num. 2º del Código General del Proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - *Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibidem).*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO - Se advierte y previene a todos los deudores de **WALTER DAVID SARMIENTO BELTRÁN**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATACREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. 25 de hoy 21 de abril de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d9265468477675d2ce03cc153385a85251fe814dfcf7856fc5fc7f2bae6229**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2023 – 00284– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.- Establezca el domicilio de cada uno de los demandados, como quiera que del escrito de demanda no se logra determinar, y con el fin de establecer la competencia por factor territorial.

2.- Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, teniendo en cuenta el vínculo y obligaciones entre las partes.

3.- Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.

4.- Informe si se llevó a cabo algún tipo de arreglo o conciliación con los demandados, como quiera que el asunto que nos ocupa es conciliable.

5.- Remita copia de la documentación correspondiente, mediante la cual pretende acreditar los pagos realizados como daño emergente.

6.- Envíe nuevamente los documentos denominados "PRUEBA DOCUMENTAL, HISTORIA CLINICA, ANEXOS y ALBUM FOTOGRÁFICO", como quiera que varios son ilegibles.

7.- Allegar nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c13e7d5872d0c807306b76da9daaca13cb9b1317500e7de00674ffa681971**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00296– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Aporte el Certificado de tradición del vehículo de placas GKZ-497, donde conste la prenda a favor de BANCO FINANADINA S.A., como quiera que lo aportado es un pantallazo de la página del RUNT.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25
de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a479ce5a17b0b38520aa3c1ffb3ecbf0001f2c2b32713ac16de5d46bdacffa**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00298– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, y en contra de **VICTOR JULIO NIÑO CONTRERAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ 3881001619:

1.1. Por la suma de \$ **62.361.086, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 21 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5040fb67ae02c0edcfc30e785a682a2fd7877cf8fb514608011b94a3848a92d2**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00302– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, y en contra de **RAUL IGNACIO SANCHEZ VASQUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- PAGARÉ 00010000252508.

1.1.- Por la suma de **\$ 59.135.811, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por la suma de **\$ 344.117, 00** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta el 22 de marzo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 23 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como representante legal de la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 25

de hoy 21 de abril de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0f76e4c46e95682d1db2df7de7c62b78c1af6e3c2ba0bf1b70fd593c417f4**

Documento generado en 20/04/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00957 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia;

RESUELVE:

1. **NOMBRAR** como curadora Ad Litem a la abogada **CEIBOLT JINETH ACUÑA MAYORDOMO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Avenida Jiménez N° 4 – 03 Oficina 1302 Interior 4 Edificio Lerner de Bogotá.

b.- ceiboltyulitha5@hotmail.com.

Por secretaría, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los **tres (3) días** siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No _____	
de hoy	21 ABR 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

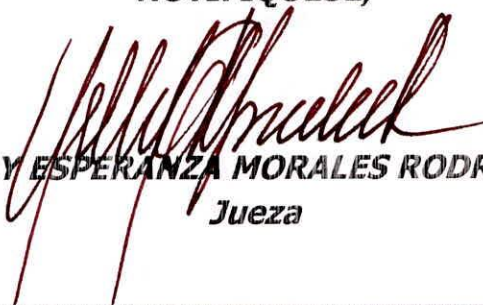
Bogotá D.C., 20 ABR. 2023.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00191 – 00

SE RECONOCE a la abogada **XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS** como apoderada judicial de la demandada **RUTH YOLANDA LANCHEROS RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Respecto del recurso de Apelación presentado por la demandada, **SE NIEGA** por improcedente el mismo, debido a que el presente proceso es de **ÚNICA INSTANCIA** por lo que la sentencia emitida en este proceso no es susceptible del recurso de Alzada conforme lo establece el artículo 321 del C. G. del P., "son apelables las sentencias de primera instancia"; adicional a esto en la sentencia de fecha 7 de febrero de 2023, en la parte resolutive numeral quinto se aclaró que no procede recurso de apelación de conformidad con el inciso final del numeral 9° del artículo 384.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	25
de hoy	21 ABR 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 ABR. 2023

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01217 – 00

SE NIEGA la solicitud de suspensión elevada por la parte demandante como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, puesto que la petición no se efectuó por las partes de común acuerdo, sino que proviene únicamente de la demandante.

Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	025
de hoy	21 ABR 2023
El Secretario,	LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 ABR 2023

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2019 – 00590 – 00

Revisada la actuación se observa que en este proceso se ha vencido el término establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la decisión correspondiente a la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el término señalado en el inciso 1º para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer del asunto y el inciso 6º señala que la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Obsérvese que se ha incurrido en la nulidad señalada, por lo que debe acudir a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no la alegaron oportunamente.

En consecuencia, saneada la nulidad aquí observada, se continuará el trámite máximo por el término de tres (3) meses dentro del cual se proferirá la respectiva sentencia.

Se señala fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, para el día nueve(9) del mes de Mayo del año **2023** a la hora de las 2pm.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

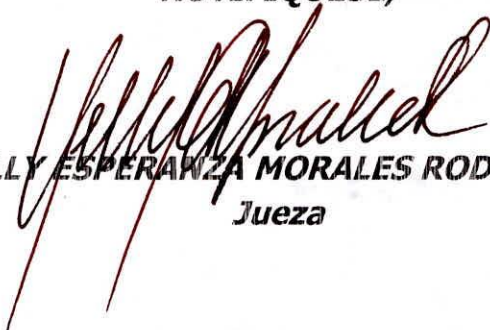
Se advierte a las partes que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaría de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia para que sea realizada a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. <u>25</u> de hoy <u>21</u> ABR 2023 El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 ABR. 2023

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00104 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>25</u>	
de hoy <u>21 ABR 2023</u>	
El Secretario,	
 LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



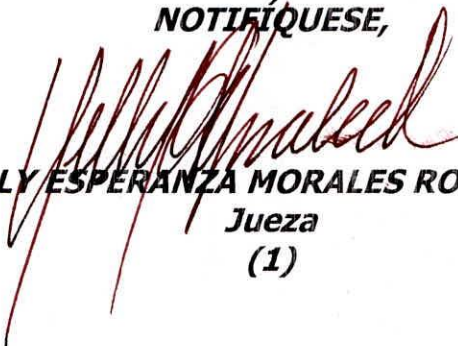
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 ABR. 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00665 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por Secretaría, procédase de conformidad en lo estipulado en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>25</u>
de hoy	<u>21</u> ABR 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 ABR. 2023.

Ref.: 110014003034 – 2007 – 00971 – 00

Aportado el Certificado de Tradición del Vehículo de placas **SGN-120** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda ~~sobre~~ la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>25</u>
de hoy	<u>21 ABR 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, **20** ABR. 2023

Ref. 110014003034 – 2019 – 00391 – 00

De acuerdo con la documental aportada y al informe secretarial, el despacho se pronuncia como sigue:

1. Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a las 2pm horas, del veinte (20) del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

2. **SE RECONOCE** personería para actuar a la abogada **NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA**, como apoderada judicial del acreedor **Secretaría Distrital de Hacienda**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>25</u>
de hoy	21 ABR 2023
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **20 ABR. 2023**

Rad. 110014003034 – 2007 – 01571 – 00

Teniendo en cuenta la anterior petición y siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se procede a señalar la hora de las 9. am del día doce (12) del mes de Mayo del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta acción, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (artículos 406, 411 y 451 Código General del Proceso), la diligencia se efectuara en forma virtual, para lo cual los interesados deberán llegar al correo del juzgado su postulación en los términos del artículo 452 ibídem.

Para efectos de la publicación del remate y de conformidad con el artículo 450 del canon normativo, se dispone que el interesado anuncie el mismo en un listado que deberá publicar por una sola vez.

Dicha publicación deberá hacerse el día domingo en el periódico El espectador, el siglo, el tiempo, la republica o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>25</u>
de hoy	<u>21 ABR 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **20 ABR. 2023**

Ref.: 110014003034 – 1999 – 17043 – 00

Como quiera que no se logró encontrar el expediente de la referencia y que se ha superado ampliamente el término establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la inscripción de la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **50S-959585**, pues se asentó la medida de embargo el día 19 de marzo de 1999, como así se lee de la anotación del certificado de tradición del inmueble, el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de embargo; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO - LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con N° **50S-959585**. Por Secretaría, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita.

SEGUNDO - De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>25</u>	
de hoy 21 ABR 2023	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 ABR. 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00253 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado a los **oficios Nos. 1213 y 3735** de fecha 4 de abril de 2019 y 22 de octubre de 2019, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>25</u>
de hoy	<u>21 ABR 2023</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.